



NACIONAL



**RESOLUCION 364/1996**  
**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL**

Impurezas en principios activos técnicos químicos.  
Tolerancia. Sustancia 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8  
tetraclorodibenzo-P-dioxina. Impureza de declaración  
obligatoria.

Del: 10/09/1996; Boletín Oficial 16/09/1996

VISTO el expediente N 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y  
CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño proveniente de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareños de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada 2, 3, 7, 8, TCDD: 2, 3, 7, 8, tetraclorodibenzo-p-dioxina ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en los principios activos técnicos y formulaciones que la contengan.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso b) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, su modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, y por los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase a la sustancia 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-P-

dioxina impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico 2,4, DB.

Art. 2°.- Fíjase para el 2,3,7,8 TCDD una tolerancia de UN (1) ug/kg en el principio activo grado técnico 2, 4, DB.

Art. 3°.- Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 71 de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4°.- Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

